



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 144 - 2023-MPC/A

Cutervo, 15 de marzo del 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 01146 – 22 – MPC/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, Informe N° 092 – 2023/MPC – GI – SGEP/IABC – SG, de fecha 10 de marzo del 2023, el Informe N° 0000428 – 2023 – MPC /GI/FREL, de fecha 14 de marzo del 2023, la CARTA N° 37 – 2023 – MPC/GM/PCCV, de fecha 14 de marzo del 2023, el Provelido de Secretaría General de Fecha de fecha 14 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).





La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En la misma línea RUBIO⁸, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en los actuados, obra el INFORME N°092 – 2023/MPC – GI – SGEP/ IABC – SG, de fecha 10 de marzo del 2023, y de su análisis se concluye que la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A de fecha 10 de marzo del 2023 debe subsanarse, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A :

ESTRUCTURA	VERTICE	TRAMO	ESTE	NORTE
CAPTACION	A	A-B	734191.137	9300780.866
	B	B-C	734193.548	9300775.372
	C	C-D	734189.885	9300773.765
	D	D-A	734187.474	9300779.259
RESERVORIO 1	A	A-B	733377.812	9300485.344
	B	B-C	733382.163	9300490.827
	C	C-D	73388.854	9300485.854
	D	D-A	73384.078	9300480.371
RESERVORIO 2	A	A-B	732901.401	9300532.684
	B	B-C	732906.462	9300538.879
	C	C-D	732911.884	9300534.451
	D	D-A	732906.823	9300528.255
RESERVORIO 3	A	A-B	732503.161	9301300.597
	B	B-C	732512.161	9301300.597
	C	C-D	732505.161	9301292.597
	D	D-A	732512.161	9301292.597

⁸ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR Y GARANTIZAR, la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LIBERTAD NARANJITO DE CAMSE DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2523007;

para lo cual se cuenta con su georeferenciación de cada una de las estructuras a considerar en el proyecto, según el siguiente detalle:

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO: SE ACREDITA, la legalidad de los documentos presentados para sustentar la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del

ESTRUCTURA	VERTICE	TRAMO	ESTE	NORTE
CAPTACION	A	A-B	734191.137	9300780.866
	B	B-C	734193.548	9300775.372
	C	C-D	734189.885	9300773.765
	D	D-A	734187.474	9300779.259
RESERVORIO 1	A	A-B	733377.812	9300485.344
	B	B-C	733382.163	9300490.827
	C	C-D	733388.854	9300485.854
	D	D-A	733384.078	9300480.371
RESERVORIO 2	A	A-B	732901.401	9300532.684
	B	B-C	732906.462	9300538.879
	C	C-D	732911.884	9300534.451
	D	D-A	732906.823	9300528.255
RESERVORIO 3	A	A-B	732503.161	9301300.597
	B	B-C	732512.161	9301300.597
	C	C-D	732503.161	9301292.597
	D	D-A	732512.161	9301292.597

Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LIBERTAD NARANJITO DE CAMSE DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2523007; para lo cual se cuenta con su georeferenciación de cada una de las estructuras a considerar en el proyecto, según el siguiente detalle:

Al respecto, cabe señalar que la rectificación de la terminología usada en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, ha sido solicitada como parte de las observaciones de los documentos requeridos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR a través del Sistema de la PRESET, por ello es necesaria la rectificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, en mérito a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, mediante el Informe N° 0000428 – 2023 – MPC/ GI/ FREL, de fecha 14 de marzo del 2023, se solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, bajo



los términos descritos en el Informe NFORME N°092 – 2023/MPC – GI – SGEP/ IABC – SG, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que, con Carta N° 37 – 2023 – MPC/GM/PCCV, de la Gerencia Municipal, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, se reitera el pedido de rectificación de la Resolución de Alcaldía N° RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, bajo los términos descritos en el Informe NFORME N°092 – 2023/MPC – GI – SGEP/ IABC – SG, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que con Proveldo de Secretaria General de fecha 14 de marzo del 2023, se remiten el Expediente y actuados de lo requerido a la Gerencia Municipal, para su atención y trámite respectivo.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con la visación de las áreas correspondientes:

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material , contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, bajo los siguientes términos:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR Y GARANTIZAR, la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LIBERTAD NARANJITO DE CAMSE DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2523007; para lo cual se cuenta con su georeferenciación de cada una de las estructuras a considerar en el proyecto, según el siguiente detalle:

Debe decir:

ESTRUCTURA	VERTICE	TRAMO	ESTE	NORTE
CAPTACION	A	A-B	734191.137	9300780.866
	B	B-C	734193.548	9300775.372
	C	C-D	734189.885	9300773.765
	D	D-A	734187.474	9300779.259
RESERVORIO 1	A	A-B	733377.812	9300485.344
	B	B-C	733382.163	9300490.827
	C	C-D	733388.854	9300485.854
	D	D-A	733384.078	9300480.371
RESERVORIO 2	A	A-B	732901.401	9300532.684
	B	B-C	732906.462	9300538.879
	C	C-D	732911.884	9300534.451
	D	D-A	732906.823	9300528.255
RESERVORIO 3	A	A-B	732503.161	9301300.597
	B	B-C	732512.161	9301300.597
	C	C-D	732505.161	9301292.597
	D	D-A	732512.161	9301292.597



ARTICULO PRIMERO: SE ACREDITA, la legalidad de los documentos presentados para sustentar la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LIBERTAD NARANJITO DE CAMSE DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2523007; para lo cual se cuenta con su georeferenciación de cada una de las estructuras a considerar en el proyecto, según el siguiente detalle:



ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01146 – 2022 – MPC/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.



ARTICULO TERCERO: **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de estudios y Proyectos y a las Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- GM
- GAL
- GAF
- GI
- SGEYP
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE

